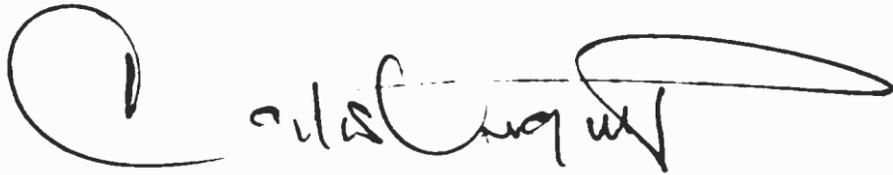


Informe Secretarial,
Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Señora Juez,

Me permito informarle que, las autoridades a quienes se les solicitó la información ordenada en el auto que precede dieron cuenta de la misma, oportunamente, arrimando cada una de ellas los expedientes de los cuales conocieron en ocasión a la apelación que nos convoca.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

Secretario (e)

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Especial – Violencia Intrafamiliar (Apelación)
Denunciante	Yuri Andrea González Monsalve
Denunciado	Gustavo Alexander Espinal Moreno
Radicado	No. 050013110010 – 2020–00423– 01
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 51 de 2021
Decisión	Declara la terminación del trámite de apelación por carencia actual de objeto por hecho superado

En el estado en que se encuentran las diligencias, avizora quien preside el Despacho que idéntico asunto fue repartido, radicado y resuelto por el Homólogo Juzgado Primero de Oralidad de Familia de esta urbe, en proceso con radicado No. 2020-00448-01, tornando ineficaz este trámite y, por tanto, imperioso declarar terminado el mismo, en tanto carece de objeto habida cuenta que, la demostración de los supuestos de hecho de las normas sobre las cuales se persiguen su declaración, esto es, la revocatoria, en sede de apelación, de la resolución No. 587 del 10 de diciembre de 2020 emitida en el proceso de la referencia, en primera instancia, por la Comisaría de Familia Comuna 2 de Medellín, se superó con la

emisión del auto interlocutorio No. 18 del corriente año, por parte de la citada agencia judicial, y así se declarará.

En el caso que nos ocupa, considera esta servidora judicial que, con la emisión del auto interlocutorio No. 18 de esta anualidad, proferido por la Juez Primera de Familia en Oralidad de Medellín, se desató la apelación puesta acá también en consideración, mas que por cualquier causa, por un error judicial, ya que esto último se debió a que, la oficina judicial de Medellín repartió este mismo asunto, tanto a la citada judicatura, como a esta agencia judicial y, al verificarse lo anterior, se evidenció, además, que la citada Juez Primera ya habría resuelto el mérito objeto de esta alzada, hecho confirmado con la remisión a estas diligencias de la actuación advertida.

Corolario de lo anterior, de dispondrá la terminación de este trámite de apelación por carencia de objeto, por hecho superado.

En razón de lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

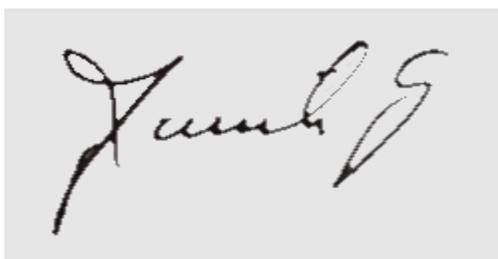
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del trámite del RECURSO DE APELACIÓN instaurado por la señora YURI ANDREA GONZÁLEZ MONSALVE en contra de la resolución No. 587 del 10 de diciembre de 2020 emitida en el proceso de la referencia, en primera instancia, por la COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA 2 DE MEDELLÍN, por carencia de objeto, por hecho superado, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente a la Comisaría de Familia Comuna 2 de Medellín.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previas las desanotaciones del sistema de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ (e)

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

CV